

Enero 2019



LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES INDEXADOS A IBR DE LA CARTERA EN CONDICIONES FINAGRO

INTRODUCCIÓN

El presente documento busca estandarizar la metodología para el cálculo de los intereses de la cartera de redescuento, sustituta y agropecuaria, indexada a IBR, de tal forma que la transición y consolidación del uso de este indicador en los productos de cartera de FINAGRO, se realice de una forma transparente, sencilla y acorde con la reglamentación vigente. Los lineamientos descritos en este documento se encuentran acordes con los “Estándares para la Emisión de Productos Atados al Indicador Bancario de Referencia (IBR)” establecido por el Comité Rector del IBR liderado por Asobancaria.

El órgano rector que define las condiciones financieras del crédito agropecuario y rural es la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA, por lo que en esta instancia se determinan la tasa de interés y de redescuento para cada segmento de la cartera, las cuales se informan a los Intermediarios Financieros a través de Circulares Reglamentarias expedidas por FINAGRO.

El modelo que se presenta en este documento contiene tasas y spreads a manera de ejemplo, para que muestren la mecánica de liquidación de intereses y contiene los dos esquemas de cobro de intereses, el primero se refiere a una operación de redescuento, en el cual FINAGRO cobra los intereses de su operación activa al intermediario financiero; en el segundo caso, se muestra la forma de liquidar los intereses por parte del intermediario financiero a su cliente en su operación activa.

A continuación se presenta la forma en que los Intermediarios Financieros deben realizar la liquidación de los intereses de cartera indexados al IBR, representado en unos ejemplos en los cuales se toman tasas de IBR y spreads hipotéticos. Los spreads definitivos se darán a conocer por FINAGRO en las circulares reglamentarias que expida:

Enero 2019



1. INTERESES A COBRAR EN OPERACIONES DE REDESCUENTO (Relación FINAGRO – Intermediario Financiero)

La CNCA establecerá las condiciones de tasa de interés indexada a IBR de la cartera de redescuento por tipo de productor en los siguientes términos:

IBR + Puntos Adicionales

Para la determinación de la tasa y los intereses a liquidar, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) El IBR que se seleccione para cada crédito debe estar acorde con la periodicidad de pago de intereses, es decir, si un crédito tiene periodicidad de pago de intereses semestral se debe indexar al IBR de seis meses (tasa nominal).

Dado que en la actualidad únicamente existen nodos de la IBR overnight, un mes, tres y seis meses, en periodicidades diferentes se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Si la periodicidad se encuentra entre uno y 28 días, se toma la IBR overnight.
- Si la periodicidad se encuentra entre un mes y menos de tres meses, se toma la IBR de un mes.
- Si la periodicidad se encuentra entre tres y menos de seis meses, se toma la IBR de tres meses.
- Si la periodicidad es mayor a seis meses, se toma la IBR de seis meses.

Es decir, en periodicidades de pago de intereses diferentes a los cuatro nodos existentes del IBR, se toma el rango inferior.

Para créditos en los cuales se pacte más de una periodicidad de pago de intereses en la vigencia del mismo, se debe determinar la periodicidad principal, para indexar las condiciones del crédito en IBR a ésta periodicidad según la regla establecida en el presente literal. Por ejemplo, en un crédito que tenga durante los primeros 2 años periodicidad de pago de intereses anual y durante los siguientes 3 años periodicidad de pago de intereses trimestral, se indexaría al IBR de 3 meses, ya que la periodicidad trimestral tiene mayor representatividad dentro del número total de cuotas; en caso de que tengan igual proporción las periodicidades, se tomará la IBR de la periodicidad menor.

El IBR (tasa nominal) publicado por el Banco de la República diariamente tiene vigencia para el siguiente día hábil, es decir, el publicado el día viernes queda vigente para el día lunes, el publicado el día jueves queda vigente para el viernes, sábado y domingo (fin de semana normal).

- b) Para efectos de determinar la tasa de cada cuota, los puntos adicionales determinados por la CNCA, se deben sumar de forma aritmética a la cotización del IBR (tasa nominal) que corresponda, contemplando los tres decimales que publica el Banco de la República. Por ejemplo, si el crédito se indexa a la IBR de tres meses y la cotización vigente para el día es de 7.050%, y el spread definido para un pequeño productor es de -2.5%, la tasa nominal base (TNB) de la cuota sería: $7.050\% - 2.5\% = 4.55\%$ NTV. Para créditos con periodicidad de pago de interés de 1, 3 y 6 meses, ésta correspondería a la tasa nominal con la cual se liquidarían los intereses de acuerdo con la fórmula del literal d.
- c) Para el caso en que las periodicidades de cobro de intereses sean diferentes a los nodos existentes de la IBR (ON, 1, 3 y 6 meses), la tasa nominal base (TNB) de la cuota del literal b), se debe convertir a la tasa nominal equivalente a los días de la cuota, utilizando la formulación tradicional para conversión de tasas que se detalla a continuación, base $\text{actual}/360$ y redondeando la tasa final a 10 decimales en términos porcentuales.

$$\text{Tasa Nominal Equivalente} = \left\{ \left[1 + \left(\text{TNB}\% * \text{nb}/360 \right) \right]^{nc/\text{nb}} - 1 \right\} * \left[360/\text{nc} \right] * 100$$

Donde:

TNB = Tasa Nominal Base determinada según lo establecido en el literal b.

nb = plazo en días calendario de la tasa base. Por ejemplo, si la tasa base corresponde al IBR Mensual aplicable para el 24/10/2017, nb corresponderá a los días calendario entre el periodo 24/10/2017 y 24/11/2017, que equivalen a 31 días. Para el IBR Trimestral aplicable en la misma fecha, nb corresponderá a los días calendario entre el 24/10/2017 y 24/01/2018. Para el IBR Semestral, a los días calendario entre el 24/10/2017 y 24/04/2018.

nc = plazo en días calendario de la cuota. Por ejemplo, si la cuota inicia el 24/10/2017 y vence el 24/12/2017, nc corresponderá a 61 días.

- d) La fórmula para determinar el valor de los intereses de cada cuota es la siguiente:

$$\text{INTERESES DE LA CUOTA} = \text{Saldo Capital} * \text{Tasa Nominal}/360 * n$$

Donde:

Saldo Capital = corresponde al saldo de la obligación sobre el cual se liquidan los intereses.

Enero 2019



Tasa Nominal = corresponde a la tasa determinada en el literal b para el caso de las periodicidades de pago de intereses de 1, 3 y 6 meses, o en el literal c para las periodicidades diferentes.

n = número de días calendario de la respectiva cuota. Por ejemplo, en una cuota que nace el 03 de mayo de 2017 y la fecha de vencimiento es el 03 de noviembre de 2017, se deben tomar 184 días.

- e) La causación de intereses se continuará realizando de forma diaria y compuesta, redondeando la tasa final a 10 decimales en términos porcentuales. De esta forma, en el momento de registrarse un prepago o abono extraordinario, los intereses causados en el aplicativo de cartera corresponderán a los que se deben pagar.

Para efectos de determinar los intereses causados a cada corte se debe realizar lo siguiente:

- Calcular con la siguiente fórmula la tasa periódica a cada día transcurrido:

$$\text{Tasa del Día } n = \left\{ \left[1 + \left(\frac{TN\%}{360} * n \right) \right]^{nca/n} - 1 \right\} * 100$$

Donde:

Tasa del día n = la tasa calculada para cada día transcurrido hasta llegar al vencimiento de la cuota.

TN = corresponde a la tasa nominal determinada en el literal b para el caso de las periodicidades de pago de intereses regulares de 1, 3 y 6 meses, o en el literal c para las periodicidades diferentes.

n = número de días calendario de la respectiva cuota. Por ejemplo, en una cuota que nace el 03 de mayo de 2017 y la fecha de vencimiento es el 03 de noviembre de 2017, se deben tomar 184 días.

nca = número de días calendario transcurridos desde la fecha del último vencimiento o último abono extraordinario (si existiere en el transcurso de la cuota), hasta la fecha de corte de la causación. Por ejemplo, en el escenario de la cuota del 03 de mayo de 2017 al 03 de noviembre de 2017, para determinar los días a causar al 30 de junio de 2017, se cuentan los días calendario transcurridos entre el 03 de mayo y el 30 de junio (inclusive) para un total de 59.

- Calcular el valor de los intereses causados a cada día transcurrido con la siguiente fórmula:

$$\text{Intereses Causados al día } n = \text{Saldo de Capital} * \text{Tasa del Día } n$$

Enero 2019



- f) Los intereses periódicos se calculan con base en el IBR vigente al inicio de la respectiva cuota, es decir, se actualiza la cotización del IBR para cada crédito únicamente en los vencimientos contractuales y por ende cuando se presenten abonos extraordinarios no se debe cambiar la tasa nominal base (TNB).

2. INTERESES A COBRAR A LOS BENEFICIARIOS (Relación Intermediario Financiero – Cliente)

La CNCA establecerá las condiciones de tasa de interés indexada a IBR de la cartera en condiciones FINAGRO por tipo de productor en los siguientes términos:

IBR + Puntos Adicionales

De esta forma, cada entidad financiera selecciona el IBR que corresponde de acuerdo con los lineamientos que más adelante se detallan y define el spread conforme a su análisis de riesgo, asegurando en todo momento no superar el techo establecido por la CNCA y reglamentado por FINAGRO en su Manual de Servicios.

Para la determinación de la tasa y los intereses a liquidar, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) El IBR que se seleccione para cada crédito debe estar acorde con la periodicidad de pago de intereses, es decir, si un crédito tiene periodicidad de pago de intereses semestral se debe indexar al IBR de seis meses (tasa nominal).

Dado que en la actualidad únicamente existen nodos de la IBR overnight, un mes, tres y seis meses, en periodicidades diferentes se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Si la periodicidad se encuentra entre uno y 28 días, se toma la IBR overnight.
- Si la periodicidad se encuentra entre un mes y menos de tres meses, se toma la IBR de un mes.
- Si la periodicidad se encuentra entre tres y menos de seis meses, se toma la IBR de tres meses.
- Si la periodicidad es mayor a seis meses, se toma la IBR de seis meses.

Es decir, en periodicidades de pago de intereses diferentes a los cuatro nodos existentes del IBR, se toma el rango inferior.

Para créditos en los cuales se pacte más de una periodicidad de pago de intereses en la vigencia del mismo, se debe determinar la principal, para indexar las condiciones del crédito en cuanto a IBR a ésta periodicidad según la regla

establecida en el presente literal. Por ejemplo, en un crédito que tenga durante los primeros 2 años periodicidad de pago de intereses anual y durante los siguientes 3 años periodicidad de pago de intereses trimestral, se indexaría al IBR de 3 meses, ya que la periodicidad trimestral tiene mayor representatividad dentro del número total de cuotas; en caso de que tengan igual proporción las periodicidades, se tomará la IBR del nodo menor

El IBR (tasa nominal) publicado por el Banco de la República diariamente tiene vigencia para el siguiente día hábil, es decir, el publicado el día viernes queda vigente para el día lunes, el publicado el día jueves queda vigente para el viernes, sábado y domingo (fin de semana normal).

- b) Para efectos de determinar la tasa de cada cuota, los puntos adicionales determinados por la CNCA, se deben sumar de forma aritmética a la cotización del IBR (tasa nominal) que corresponda, contemplando los tres decimales que publica el Banco de la República. Por ejemplo, si el crédito se indexa a la IBR de tres meses y la cotización vigente para el día es de 7.050%, y el spread definido para un pequeño productor es de -2.5%, la tasa nominal base (TNB) de la cuota sería: 7.050% - 2.5% = 4.55% NTV. Para créditos con periodicidad de pago de interés de 1, 3 y 6 meses, ésta correspondería a la tasa nominal con la cual se liquidarían los intereses de acuerdo con la fórmula del literal d.
- c) Para el caso en que las periodicidades de cobro de intereses sean diferentes a los nodos existentes de la IBR (ON, 1, 3 y 6 meses), la tasa nominal base (TNB) de la cuota del literal b, se debe convertir a la tasa nominal equivalente a los días de la cuota, utilizando la formulación tradicional para conversión de tasas que se detalla a continuación, base $\frac{\text{actual}}{360}$ y redondeando la tasa final conforme a la política de cada Intermediario Financiero.

$$\text{Tasa Nominal Equivalente} = \left\{ \left[1 + \left(\text{TNB}\% * \frac{\text{nb}}{360} \right) \right]^{\frac{\text{nc}}{\text{nb}}} - 1 \right\} * \left[\frac{360}{\text{nc}} \right] * 100$$

Donde:

TNB = Tasa Nominal Base determinada según lo establecido en el literal b.

nb = plazo en días calendario de la tasa base. Por ejemplo, si la tasa base corresponde al IBR Mensual aplicable para el 24/10/2017, nb corresponderá a los días calendario entre el periodo 24/10/2017 y 24/11/2017, que equivalen a 31 días. Para el IBR Trimestral aplicable en la misma fecha, nb corresponderá a los días calendario entre el 24/10/2017 y 24/01/2018. Para el IBR Semestral, a los días calendario entre el 24/10/2017 y 24/04/2018.

nc = plazo en días calendario de la cuota. Por ejemplo, si la cuota inicia el 24/10/2017 y vence el 24/12/2017, nc corresponderá a 61 días.

- d) La fórmula para determinar los intereses de cada cuota es la siguiente:

Enero 2019



$$INTERESES DE LA CUOTA = \text{Saldo Capital} * \text{Tasa Nominal} / 360 * n$$

Donde:

Saldo Capital = corresponde al saldo de la obligación sobre el cual se liquidan los intereses.

Tasa Nominal = corresponde a la tasa determinada en el literal b para el caso de las periodicidades de pago de intereses regulares de 1, 3 y 6 meses, o en el literal c para las periodicidades diferentes.

n = número de días calendario de la respectiva cuota. Por ejemplo, en una cuota que nace el 03 de mayo de 2017 y la fecha de vencimiento es el 03 de noviembre de 2017, se deben tomar 184 días.

- e) La causación de intereses se debe realizar de conforme con la política de cada Intermediario Financiero.
- f) Los intereses periódicos se calculan con base en el IBR vigente al inicio de la respectiva cuota, es decir, se actualiza la cotización del IBR para cada crédito únicamente en los vencimientos contractuales y por ende cuando se presenten abonos extraordinarios no se debe cambiar la tasa nominal base (TNB).